



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"  
USHUAIA, 01 AGO 2022

**VISTO:** el Expediente Letra: TCP-SC N° 217/2017 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ AUDITORÍA DE HABERES - ESCALAFÓN HÚMEDO" y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente del Visto, tramita la Auditoría de Haberes del Escalafón Húmedo, dispuesta en el ámbito del Ministerio de Salud, a efectos de analizar las liquidaciones de haberes aplicables al personal de dicha cartera ministerial; conforme lo ordenado por Resolución Plenaria N° 247/2017, ampliada por su similar N° 181/2018.

Que más adelante, por Resolución Plenaria N° 243/2019 se aprobaron los términos del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA Haberes y del Informe Legal N° 226/2019 Letra: TCP-CA, con las conclusiones y recomendaciones correspondientes a la primera etapa de la Auditoría, las que fueron notificadas al entonces Ministro de Salud de la Provincia, Dr. Pablo PERACHIA, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el Punto 2.9 del aludido Informe Contable.

Que seguidamente, por Resolución Plenaria N° 50/2020 se puso en conocimiento de la Ministra de Salud Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO la Resolución Plenaria N° 243/2019; otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de cumplimentar las previsiones de dicho acto administrativo.

Que las recomendaciones no cumplimentadas fueron reiteradas a través de la Resolución Plenaria N° 27/2021, conforme a la siguiente transcripción: "(...) **ARTÍCULO 2°.-** Reiterar al Ministerio de Salud las recomendaciones nros. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 que fueron formuladas en el punto 2.9 del Informe Contable N°276/2019 Letra: TCP-GEA. Haberes. Ello, por los motivos

expuestos en los considerandos. **ARTÍCULO 3°.-** Dar por cumplida parcialmente la recomendación N° 3 formulada en el punto 2.9 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA. Haberes. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. **ARTÍCULO 4°.-** Otorgar un plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación de la presente, para que nuevamente informen los avances alcanzados en torno a las sugerencias formuladas por este Tribunal de Cuentas y cumplimente con la reiteración de las recomendaciones de los artículos precedentes. Teniendo en cuenta la razonabilidad de lo expuesto en los descargos de la cartera ministerial, en lo atinente a que se encuentra abocada a la pandemia COVID 19. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. **ARTÍCULO 5°.-** Notificar con copia certificada de la presente, de la Resoluciones Plenarias N.º 243/2019 y N.º 50/2020, y de los Informes Contables N° 276/2019 Letra: T.C.P G.E.A. Haberes y N.º 270/2020 Letra: T.C.P.- G.E.A.H. al Ministerio de Finanzas Públicas y por su intermedio a la Dirección Provincial de Hacienda. Ello en virtud de lo expuestos en los considerandos (...)."

Que así las cosas, mediante Resolución Plenaria N° 216/2021, se dio por cumplida la recomendación N° 2, por cumplidas parcialmente las N° 1, N° 3, N° 9 y N° 10; y se efectuaron las intimaciones pendientes, de acuerdo al siguiente detalle: "(...) **ARTÍCULO 2°.-** Intimar a la Sra. Ministro de Salud Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO a que en el plazo de 20 días hábiles cumplimente con lo requerido por este Órgano de Control en conformidad al Informe Contable N.º 219/2021 Letra: T.C.P.G.E.A.H. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos. **ARTÍCULO 3°.-** Intimar al Sr. Ministro de Finanzas Públicas C.P. Guillermo FERNÁNDEZ y a la Subsecretaria de Haberes y Estructura Salarial Sra. Olga Cecilia ROJO a que en el plazo de 20 días hábiles cumplimente con lo requerido por este Órgano de Control en conformidad al Informe Contable N.º 219/2021 Letra: T.C.P.- G.E.A.H. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos (...)."



RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 185



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Que luego, por Resolución Plenaria N° 45/2022, se resolvió lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO 2°.-** Tener por cumplidas las recomendaciones N° 1, N° 5, N° 7, N° 8 y N° 11 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA Haberes, aprobado por Resolución Plenaria N° 243/2019 y puesto en conocimiento de la actual Ministra de Salud, por su similar N° 50/2020. **ARTÍCULO 3°.-** Tener por cumplidas parcialmente las recomendaciones N° 3 y N° 9, intimando a la Ministra de Salud, Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO a dar cumplimiento íntegro a los requerimientos pendientes, que fueran expresamente detallados en el punto V. Conclusiones, apartado B. del Informe Contable N° 453/2021 Letra: TCP-GEAH; en el término de quince (15) días de la notificación de la presente, remitiendo la totalidad de la documentación respaldatoria a este Tribunal de Cuentas. Ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50. **ARTÍCULO 4°.-** Intimar a la Ministra de Salud, Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO a dar cumplimiento a las recomendaciones N° 4, N° 6, N° 10, N° 12 y N° 13 en el término de quince (15) días de la notificación de la presente y a cesar en las modalidades de liquidación de haberes contrarias a ellas, remitiendo la totalidad de la documentación respaldatoria a este Tribunal de Cuentas. Ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50. **ARTÍCULO 5°.-** Hacer saber a la Ministra de Salud, Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO que el módulo con el que se afronte el concepto 'Guardia de 24 horas', independientemente de la denominación que se le asigne, debe reflejar en unidades la cantidad de horas complementarias que lo integren y en su caso, los recargos por día hábil e inhábil, según las normas de liquidación que correspondan. **ARTÍCULO 6°.-** Intimar al Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico ZAPATA GARCÍA y por su intermedio, a la Secretaria de Haberes, señora Olga C. ROJO, a dar cumplimiento a la recomendación N° 14, en el término de quince (15) días de la notificación de la presente, remitiendo la totalidad de la documentación respaldatoria a este Tribunal de Cuentas. Ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

**ARTÍCULO 7º.-** Poner en conocimiento con copia certificada de la presente, al Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, las conclusiones arribadas en el marco del análisis del Decreto provincial N° 1038/2021 referido a las guardias activas de veinticuatro (24) horas, entendidas en los casos en que se cumplan luego de la jornada habitual, como aquellas en las que el personal permanece más de ocho (8) horas afectado al servicio y hasta completar un máximo de veinticuatro (24) horas, integradas en tal caso, de ocho (8) horas de jornada habitual y dieciséis (16) horas complementarias de Guardia; sin que se dé en aquel supuesto, superposición ni dobles pagos, criterio que se recomienda, sea incorporado expresamente en el Decreto reglamentario, a fines de evitar interpretaciones diversas y sin perjuicio del concepto de guardia que en lo sustancial se adopte. **ARTÍCULO 8º.-** Encomendar el seguimiento de lo ordenado en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, a los profesionales designados oportunamente para desarrollar la Auditoría bajo examen (...).

Que posteriormente y a raíz de la solicitud efectuada por la Ministra de Salud, Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO, se otorgó por Resolución Plenaria N° 80/2022, una prórroga de diez (10) días hábiles para dar cumplimiento con lo requerido en la Resolución Plenaria N° 45/2022.

Que así las cosas, por Nota N° 18/2022 Letra: S.H. firmada por la Secretaria de Haberes del Ministerio de Finanzas Públicas, C.P. Olga C. ROJO y Nota N° 348 Letra: MS suscripta por la Ministra de Salud, Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO, se remitieron los descargos formales, que fueron en primera instancia analizados a través del Informe Contable N° 194/2022 Letra: TCP-GEAH, en los siguientes términos: “(...) **Recomendación N° 3:** ‘Liquidar como día de semana, las guardias activas (comunes y de emergencia), guardias pasivas A y módulos quirúrgicos realizados los días viernes por los profesionales universitarios, así como los turnos extras efectuados en el mismo día por los enfermeros y operadores de Salud Mental, que en la actualidad se remuneran al valor de los sábados, domingos y feriados. O en su caso, propenderse al cambio del Decreto provincial N° 2366/2014, contemplando expresamente tales casos’ (...)



RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 185



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

**Nuevo descargo:** 'En relación a la liquidación de turnos extras de enfermería y salud mental, se ratifica que las mismas son liquidadas en acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1038/21 para estos casos. Sin perjuicio de ello, y atento a las observaciones, se remitió circular ratificando los supuestos.

Se adjunta.

En relación a la unificación de las guardias efectuadas los días viernes como guardias de fin de semana de acuerdo a lo establecido en derogado Decreto N° 635/20, se informa que la misma ha sido subsanada a través del Decreto N° 2502/21 en su Artículo 3°.

Además, se acompañó un ejemplar del Decreto provincial N° 2502/21 del 25 de noviembre 2021 y de la Circular N° 03/22 del 23 de marzo de 2022 producida por la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud.

El artículo 3° del precitado decreto reza: 'Unificar la liquidación de guardias efectuadas los días viernes correspondiendo que las mismas se liquiden como guardias de fin de semana para la totalidad del personal dependiente del Ministerio de Salud Provincial'.

Por su parte, en la mencionada circular se indicó: '(...) en virtud de haberse detectado errores en la confección de las planillas de Guardias Realizadas y en consecuencia su carga en el Módulo de Guardias habilitado a tal fin, se solicita que por vuestro intermedio se instruya a las áreas intervinientes en este proceso que ajusten en lo inmediato dichos procesos a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1038/21, sus complementarios y modificatorios.

En este marco, se han identificado errores en la modalidad adoptada para los 'Turnos Extras de seis (6) horas Enfermeros y Operadores Salud Mental' y 'Módulos Quirúrgicos' realizados los días viernes, debiendo en lo inmediato ceñir lo actuado a lo dispuesto en la norma, ello es, identificar los citados ítems efectivizados un día viernes en las planillas y luego proceder a su carga con un código de día hábil, no contemplando de ninguna manera la normativa vigente un arancel diferenciado para estos ítems toda vez que corresponden a un día hábil.

Asimismo, se hace saber al personal jerárquico interviniente en la tramitación que tales errores en la liquidación han sido oportunamente advertidos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia’.

**Nuevo análisis:** Visto el artículo 3° del Decreto provincial N° 2502/21 emitido el 25 de noviembre 2021 que dispuso unificar la liquidación de guardias efectuadas los días viernes como guardias de fin de semana, se sugiere **dar por cumplida la recomendación n° 3.** Téngase presente que a través de la Circular N° 03/22, se comunicó a todas las áreas del ministerio que dicha distinción no resulta aplicable a los turnos extras y módulos quirúrgicos, los cuales en caso de efectivizarse en día viernes, deben ser retribuidos como día hábil.

**Recomendación N° 4:** ‘Efectuar un cálculo de planteles básicos funcionales de personal por área, a través de un plan de mejoramiento progresivo, basado en índices diarios de atención, para determinar en promedio el número de horas reales que trabajaría un agente y en función de ello, considerar el régimen laboral correspondiente, de manera de garantizar la cobertura de cada servicio y el debido descanso del trabajador. Ello en concordancia con lo ya recomendado en el Dictamen N° 9/2005 de la Fiscalía de Estado’. (...)

**Nuevo descargo:** ‘Tal como fuera expresado, no es posible su cumplimiento en la actualidad, en los términos en los que está establecida la recomendación. Sin perjuicio de ello, se hace saber que se encuentra en desarrollo el Observatorio de RRHH en el marco del Plan Estratégico de Salud 2030 que tiene el modelo de atención como uno de sus objetivos, así como la identificación de la unidades organizativas, funcionales, los requerimientos de fuerza laboral y os indicadores validados para su seguimiento. Misma tarea se encuentra en conducción en el marco de la elaboración del proyecto de Ley Escalafonaria integral para el sector salud’. (sic)

**Nuevo análisis:** Bajo el mismo lineamiento que en las repuestas precedentes, el cuentadante sostiene que no es posible el cumplimiento de la recomendación, bajo los parámetros en los que se encuentra formulada, en la actualidad. Por ello, se sugiere que a efectos de lograr acciones en tal sentido,



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"  
resultaría conveniente que las autoridades de la cartera sanitaria formulen una propuesta tendiente a tal cometido, la cual podría concretarse en diferentes etapas de considerarlo necesario, e indiquen un plazo en que ello pueda ser concretado. Por lo expuesto, correspondería **reiterar la recomendación.**

**Recomendación N° 6:** 'Exigir a los agentes, el cumplimiento efectivo de la extensión horaria de cada guardia activa (6, 8, 12 y 24 horas), sin que se admita en lo sucesivo, la superposición horaria de las guardias activas de 12 horas y 24 horas con la jornada laboral, ya que ello no surge de la Resolución M.S. N° 821/2014, y resulta contrario a lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2366/2014. Además duplica la retribución por la misma contraprestación de servicio, a raíz del pago de la remuneración habitual y por la liquidación de guardias'. (...)

**Nuevo descargo:** 'En los términos recomendados por el Informe Legal N° 8/2022, se procedió a modificar el Anexo III del Decreto N° 1038 cuyo proyecto se encuentra en la Secretaria de General de Legal y Técnica a los efectos de emitir dictamen. Se adjunta el proyecto'. (sic)

**Nuevo análisis:** En primer lugar corresponde mencionar que el proyecto remitido obrante a fojas 2730/2740 fue finalmente dictado el 21 de abril de 2022, registrado bajo el N° 864/2022 y publicado el 9 de mayo del mismo año en el Boletín N° 5108, cuyo ejemplar fue incorporado por la suscripta a las presentes actuaciones.

Por el artículo 3° del Decreto provincial N° 864/2022, se sustituye a partir del 1° de abril de 2022 el Anexo III del Decreto provincial N° 1038/2021 por el Anexo II que resulta aprobado. Del análisis de este último anexo, se verifica en los cuadros bajo los títulos: 'GUARDIAS ACTIVAS', 'GUARDIAS ACTIVAS TÉCNICOS CON ASISTENCIA A PACIENTES', 'GUARDIAS ACTIVAS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS' y 'GUARDIAS ACTIVAS EMERGENCIA', la inclusión de la siguiente leyenda: 'Guardias activas de 12 y 24 hs: actividad extraordinaria que suplementa la actividad ordinaria del Servicio durante el

horario en los que se dan concurrencia y lo complementa fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial’.

De la aclaración vertida en la leyenda incluida al pie de los precitados cuadros del Anexo II del Decreto provincial N° 864/2022, entiendo que ello cumpliría con lo recomendado. Sin embargo, considerando que esta cuestión fue extensamente analizada en el Informe Legal N° 08/2022 Letra: TCP-CA del 10 de enero de 2022 suscripto por la Dra. María Laura RIVERO (fs. 2660/2677), el cual fue compartido por la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE en la Nota Interna N° 134/2022 Letra: TCP-CL del 27 de enero de 2002, se sugiere dar intervención a la Secretaría Legal, previo a merituar su cumplimiento.

**Recomendación N° 9:** ‘Emplearse un único modelo de planilla de rendición de guardias, el cual debería ser distinto de las programadas, y que consigne mínimamente: día, mes y año, dependencia, tipo de guardia y tipo día (hábil o inhábil), y en relación a cada agente, horario laboral habitual del trabajador, y de las horas de inicio y finalización de las guardias, tarea desarrollada con motivo de la guardia y agrupamiento. Además las planillas debería ser totalizadas, y firmadas por los agentes y por el superior que brinde su conformidad’.

**Recomendación N° 10:** ‘Implementar un formulario de rendición de los módulos quirúrgicos, refrendado por los agentes que lo realicen y por la autoridad superior, el cual deberá ser elaborado en base a la información contenida en el parte quirúrgico, sin que estos sean incluídos en las actuaciones administrativas, considerando la sensibilidad de su contenido’. (...)

**Nuevo descargo:** ‘Se informa se encuentra en trámite de modificación la Res. M.S. N° 1244/21 para la inclusión de los módulos quirúrgicos y la modificación de las planillas. El mismo se encuentra a la espera de creación de los ítems de liquidación para las guardias pasivas de fin de semana en todas sus modalidades que forman parte de la referida en su Anexo II. Se hace saber que el



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"  
Expediente por el cual tramita la referida modificación es el Exp. MS N.º 23191/22.

La Resolución será remitida una vez concluido el trámite.

Sin perjuicio de ello se hace saber que en relación al espacio para la firma del responsable de recursos humanos que totaliza las guardias, dicha responsabilidad se documenta inequívocamente a través del sistema de control de usuarios del sistema informático'.

**Nuevo análisis:** El cuentadante sostiene que se encontraría en trámite la modificación de la Resolución M.S. N° 1244/2021, la cual aprobó las planillas de 'Guardias Planificadas' y 'Guardias Realizadas'. Sin embargo, dicha modificación que receptaría la inclusión de módulos quirúrgicos y de otros datos sugeridos por esta oficina de control, aún no fue concretada, razón por la cual **las recomendaciones n° 9 y n° 10 aún no fueron cumplimentadas.**

**Recomendación N° 12:** 'Diferenciar el valor de retribución de las guardias pasivas tipo B y C (previstas tanto para agentes universitarios como para no universitarios), según el tipo de día (hábil o inhábil) en que se realiza, dado que en un día hábil el agente además ejecuta su jornada habitual de trabajo' (...)

**Nuevo descargo:** 'En los términos de la recomendación, se procedió a adecuar el cuerpo del Decreto N° 1038 en su capítulo DE LAS ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS y el Anexo III a fin de diferenciar el valor de la retribución de las guardias pasivas tipo B y C previstas tanto para agentes universitarios como para los no universitarios por tipo de día inhábil y hábil. Se adjunta proyecto de decreto'.

**Nuevo análisis:** Visto lo establecido en la última parte del artículo 4° del Decreto provincial N° 864/2022, el cual reconoce la diferenciación del arancel de las guardias pasivas tipo 'A', 'B' y 'C', según se trate de días hábiles o inhábiles, **se sugiere dar por cumplida la recomendación.** Al respecto, dicha distinción resulta también plasmada en los cuadros incluidos en el Anexo II de la misma norma, a saber: 'GUARDIAS PASIVAS NO PROFESIONALES UNIVERSITARIOS',

‘GUARDIAS PASIVAS TÉCNICOS CON ASISTENCIA A PACIENTES’ y ‘GUARDIAS PASIVAS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS’.

**Recomendación N° 13:** ‘Arbitrar las medidas tendientes a que el parte diario del sistema S.I.G.A. y los relojes horarios que se utilicen, reflejen la información real de la jornada laboral y/o régimen de trabajo (2x1 y 4x2) del agente’. (...)

**Nuevo descargo:** ‘En relación a incorporar el régimen laboral en el parte diario el sistema S.I.G.A., el Director General de Gobierno Digital, el Ingeniero Javier BERARDI, informe que los partes generados por el sistema S.I.G.A. no permiten la carga del contenido de las declaraciones juradas de horarios de los agentes. Dicha funcionalidad está siendo contemplada para el geN RRHH.

Respecto de la carga en el software vinculados a los relojes implementados en la actualidad, los mismos admiten la carga del horario del agente, parámetro que utiliza para establecer la llegada tarde’. (sic).

**Nuevo análisis:** En el descargo se alude a que el Director General de Gobierno Digital habría informado que no es posible reflejar en el sistema S.I.G.A., la información atinente a la jornada laboral del agente, la que recién podría ser expuesta cuando sea implementado el sistema geN RRHH. En cuanto a que la misma información sea considerada en los reportes de los relojes horarios, se indicó que estos admiten su carga para determinar las llegadas tardes. Sin embargo, dicha información no es expuesta en tales reportes, conforme lo advirtiera oportunamente esta área de control, razón por la cual **la recomendación n° 13 aún no fue cumplimentada.**

**Recomendación N° 14:** ‘Unificar por parte de la Subsecretaría de Haberes, el criterio de descripción de los ítems de liquidación de guardias, identificando claramente en cada concepto, el agrupamiento del agente y el tipo de día en que se realiza, procurando se utilicen los mismos términos a los enunciados en la norma regulatoria’ (...)



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

**Nuevo descargo:** 'Es dable destacar que tal como se señala en la Resolución notificada, esta Secretaría hubo de indicar que se había adjudicado la contratación del servicio de implementación del Sistema de Gestión Notable, en el marco del cual se implementaría a su vez el sistema geN RRHH cuya puesta en funcionamiento se encontraba prevista para el mes de enero de 2022, llevándose a cabo desde la Dirección General de Haberes y la Secretaría de Coordinación y Gestión de Información Financiera las pruebas correspondientes a tal fin.

Ahora bien, como se dijera en otras oportunidades, el sistema que actualmente se utiliza a los fines de liquidar los sueldos de los empleados dependientes de la Administración Central es un sistema que ha quedado obsoleto en atención al avance tecnológico que nos encontramos atravesando, motivo por el cual desde esta gestión se decidió iniciar una reingeniería de procesos a fin de dar respuestas a las actuales necesidades.

Esa característica del sistema TERCOP hace que no se puedan incorporar nuevos códigos para ítems o conceptos, pues la cantidad que el sistema soporta en la actualidad se encuentra alcanzada siendo imposible llevar a cabo la recomendación realizada por ese órgano de control en la actualidad.

No obstante, se ha iniciado un proceso de validación del nuevo sistema geN RRHH y nos encontramos a la espera de su implementación la cual se vio demorada.

A ello corresponde agregar que al momento de dar respuesta a este Tribunal de Cuentas, la Secretaría de Coordinación y Gestión de Información Financiera se encontraba en la órbita de este Ministerio, sin embargo, con la aprobación de una nueva estructura política y la designación de nuevas autoridades, dicha Secretaría pasó a depender de la Secretaría General, Legal y Técnica conforme surge del Decreto Provincial N° 2430/21. (...)

Siendo así, es notorio que todo lo relativo a la implementación de un plan de modernización del Estado que implique la incorporación de nuevos sistemas informáticos compete a la Secretaría General, Legal y Técnica,

encontrándonos en la actualidad a la espera de la implementación del sistema geN RRHH’.

**Nuevo análisis:** En el descargo el cuentadante alude que no resulta factible la incorporación de nuevos códigos de liquidación en el sistema Tercera Copia, lo cual recién podría concretarse con la implementación del sistema geN RRHH. Sin embargo, lo sugerido radicó en consignar una adecuada denominación en los conceptos de los ítems ya existentes, sin que ello implique la necesidad de agregar otros nuevos. Por lo expuesto, correspondería **reiterar la recomendación.**

### **5. Conclusión**

Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, se sugiere:

- A. ***Dar por cumplidas las recomendaciones n° 3 y n° 12.***
- B. ***Reiterar las recomendaciones n° 9, n° 10 y n° 13, las cuales si bien fueron receptadas por el Ministerio de Salud, aún no fueron cumplimentadas.***
- C. ***Reiterar al Ministerio de Salud la recomendación n° 4.*** A efectos de lograr acciones en tal sentido, resultaría conveniente que las autoridades de la cartera sanitaria formulen una propuesta tendiente a su implementación, la cual podría materializarse en diferentes etapas de considerarlo necesario, con indicación de un plazo para que ello pueda ser concretado.
- D. ***Dar intervención a la Secretaría Legal, previo a merituar el cumplimiento de la recomendación n.º 6.***
- E. ***No dar por cumplida la recomendación n° 14 formulada a la Secretaría de Haberes, dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas”.***

Que a raíz de la conclusión vertida en el punto 5. D., por Nota Interna N° 1563/2022 Letra: TCP-SC, el Secretario Contable a cargo requirió la intervención de la Secretaría Legal, emitiéndose en consecuencia, el Informe Legal N° 185/2022 Letra: TCP-CA, con el siguiente análisis: “Conforme los antecedentes relatados, y a los fines de analizar si corresponde considerar cumplida la recomendación N.º 6, procede indicar en primer término, que este servicio jurídico tomó intervención luego de emitido el Informe Contable N° 453/2021 – Letra: T.C.P. - G.E.A. - H, ello a través de Informe Legal N° 08/2022 – Letra: T.C.P. - CA (fs.



RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 185



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"  
2660/2677) aprobado por Resolución Plenaria N° 45/22 y a cuyo análisis me remito en honor a la brevedad, opinando en tal oportunidad, que el Decreto provincial N° 1038/2021, en sus Apartados A.XXII 'GUARDIA TÉCNICOS CON ASISTENCIA DIRECTA A PACIENTES', A.XXIII 'GUARDIA ACTIVA' y A.XXI 'GUARDIA ACTIVA PROFESIONAL UNIVERSITARIO', relativos a las guardias de 12 y 24 horas, no merecía observación legal, ello en el entendimiento que no se daba la superposición de pagos que indicaba el Informe Contable en tanto señalaba que 'se remunera dos veces la misma contraprestación de servicios durante la jornada habitual, es decir, a raíz del pago de la remuneración habitual y por la liquidación de guardias', señalando como fundamento para ello en la conclusión del referido Informe Legal lo que a continuación se transcribe:

'Ello, habida cuenta que en razón de todas las consideraciones legales, doctrinarias y jurisprudenciales ut supra indicadas y del análisis efectuado precedentemente, una correcta interpretación de las guardias activas de 24 horas, que armonice el régimen laboral y de jornada mínima de un profesional de salud con Dedicación Exclusiva Sanitaria, como también los principios que exigen respetar los descansos compensatorios correspondientes y en su caso, la obligación que asume el Estado de mantener ininterrumpido el servicio público de salud, deben ser entendidas en los casos en que se cumplen luego de la jornada habitual, como 'aquellas en las que el personal permanece más de 8 horas afectado al servicio y hasta completar un máximo de 24 horas', y se integran en tal caso, de 8 horas de jornada habitual y de 16 horas complementarias de Guardia, sin que se dé, en ese entendimiento, y en su caso, con la nueva redacción acordada en el Decreto provincial N° 1038/2021, la superposición indicada en el Informe Contable N° 453/2021 - Letra T.C.P. - G.E.A. - H. (fs. 2645/2657), y en consecuencia, tampoco el doble pago, criterio que se sugiere que se incorpore expresamente en el decreto reglamentario, a fines de no generar interpretaciones diversas, y sin perjuicio del concepto de guardia que en lo sustancial se defina'.

Por ello, la Resolución Plenaria N° 45/2022 -notificada a la Ministra de Salud el 21 de febrero de 2022 por Cédula N° 78/2022 (foja 2704/2705)-, dispuso en lo que al caso interesa lo que a continuación se transcribe: '(...)

**ARTÍCULO 4°.-** Intimar a la Ministra de Salud, Dra. Judit Jérica Rosana DIGLIO a dar cumplimiento a las recomendaciones N° 4, N° 6, N° 10, N° 12 y N° 13 en el término de quince (15) días de la notificación de la presente y a cesar en las modalidades de liquidación de haberes contrarias a ellas, remitiendo la totalidad de la documentación respaldatoria a este Tribunal de Cuentas. Ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

**ARTÍCULO 5°.-** Hacer saber a la Ministra de Salud, Dra. Judit Jérica Rosana DIGLIO que el módulo con el que se afronte el concepto 'Guardia de 24 horas', independientemente de la denominación que se asigne, debe reflejar en unidades la cantidad de horas complementarias que lo integren y en su caso, los recargos por día hábil e inhábil, según las normas de liquidación que correspondan.

**ARTÍCULO 7°.-** Poner en conocimiento con copia certificada de la presente, al Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, las conclusiones arribadas en el marco del análisis del Decreto provincial N° 1038/2021 referido a las guardias activas de veinticuatro (24) horas, entendidas en los casos en que se cumplan luego de la jornada habitual, como aquellas en las que el personal permanece mas de ocho (8) horas afectado al servicio y hasta completar un máximo de veinticuatro (24) horas, integradas en tal caso, de ocho (8) horas de jornada habitual y dieciséis (16) horas complementarias de Guardia; sin que se dé en aquel supuesto, superposición ni dobles pagos, criterio que se recomienda, sea incorporado expresamente en el Decreto reglamentario, a fines de evitar interpretaciones diversas y sin perjuicio del concepto de guardia que en lo sustancial se adopte'.

Procede señalar, que luego de notificada de la resolución precitada, y de su similar N° 80/2022 (fs. 2718/2719) que le acordara prórroga, la Ministro de Salud por Nota N° 348/22 – Letra: M.S. del 18 de abril de 2022 (fs. 2723/2724), dio respuesta, en carácter de descargo, respecto de la recomendación identificada como



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"  
número 6, informando que: 'En los términos recomendados por el Informe Legal N° 8/2022, se procedió a modificar el Anexo III del Decreto N° 1038 cuyo proyecto se encuentra en la Secretaría de General de Legal y Técnica a los efectos de emitir dictamen. Se adjunta el proyecto'.

Así, a fs. 2730/2740 obra agregado el proyecto remitido, y a fs. 2741/2743 finalmente se agrega el Decreto provincial N° 864/22 emitido el 21 de abril de 2022 y publicado el 9 de mayo del mismo año en el Boletín N° 5108, cuyo ejemplar, conforme lo indicado por la Auditora responsable del seguimiento fue por ella incorporado a las presentes actuaciones.

En efecto, su artículo 3°, dispone: 'Sustituir, a partir del 1° de abril de 2022, el Anexo III del Decreto Provincial N° 1038/21, por el Anexo II que forma parte integrante del presente, quedando fijados los valores para las Guardias que realizan los agentes del Ministerio de Salud en todos sus tipos y modalidades'.

Del análisis de su Anexo II, se verifica en los cuadros bajo los títulos: 'GUARDIAS ACTIVAS', 'GUARDIAS ACTIVAS TÉCNICOS CON ASISTENCIA A PACIENTES', 'GUARDIAS ACTIVAS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS' y 'GUARDIAS ACTIVAS EMERGENCIA', la inclusión del siguiente texto: '**Guardias activas de 12 y 24 hs.: actividad extraordinaria que suplementa la actividad ordinaria del Servicio durante el horario en los que se dan concurrencia y lo complementa fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial**' (lo resaltado me pertenece).

La Auditora Fiscal a cargo del seguimiento de la Auditoría, en su ultimo análisis obrante en el Informe Contable N.º 194/2022 - Letra: T.C.P. - G.E.A.H. y que motiva la presente consulta-, señaló: '(...) Nuevo análisis:

(...) 'De la aclaración vertida en la leyenda incluida al pie de los precitados cuadros del Anexo II del Decreto provincial N° 864/2022, entiendo que ello cumpliría con lo recomendado. Sin embargo, considerando que esta cuestión fue extensamente analizada en el Informe Legal N° 08/2022 Letra: TCP-CA del 10 de enero de 2022 suscripto por la Dra. María Laura RIVERO (fs. 2660/2677), el

cual fue compartido por la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE en la Nota Interna N° 134/2022 Letra: TCP-CL del 27 de enero de 2002, se sugiere dar intervención a la Secretaría Legal, previo a merituar su cumplimiento’.

Analizada por mi parte las pautas aclaratorias insertas en el Anexo II al pie de cada cuadro correspondiente a los valores a percibir según las distintas modalidades de Guardias, y que por su parte reflejan el concepto de Guardia Activa que ya había dispuesto el Decreto provincial N° 1038/2021 en su Anexo I, Punto XXI y sgtes. (ver. fs. 2562), comparto tal como lo indica la Auditora Fiscal, que con las aclaraciones incorporadas a través del Decreto provincial N° 864/22, resulta cumplida la recomendación identificada como número 6, ello en relación a las Guardias Activas de 12 y 24 horas, toda vez que del texto previsto resultan preservadas las horas correspondientes a la Jornada habitual que se retribuyen al agente por su salario básico, aclarándose expresamente a través de la prescripción inserta que el monto que retribuye el concepto ‘Guardia Activa’, es por aquella actividad que **‘suplementa la actividad ordinaria del Servicio durante el horario en los que se dan en concurrencia’**, lo cual evita la superposición de pagos por un mismo concepto dentro del horario de la jornada laboral, como también, por aquella actividad que la **‘complementa fuera de ese horario’**, lo cual, en mi opinión garantiza la pauta interpretativa indicada por este Organismo en el artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 45/2022, en la cual se dijo que en las guardias que “se cumplan luego de la jornada habitual, como aquellas en las que el personal permanece mas de ocho (8) horas afectado al servicio y hasta completar un máximo de veinticuatro (24) horas, integradas en tal caso, de ocho (8) horas de jornada habitual y dieciséis (16) horas complementarias de Guardia’.

### **III.- CONCLUSIÓN.**

Por todas las consideraciones expuestas, y en orden a la consulta requerida por Secretaría Contable mediante Nota Interna N° 1563/2022 – Letra T.C.P. - S.C. (fs. 2755), en relación a las conclusiones formuladas en Informe Contable N° 194/2022 - Letra T.C.P. - G.E.A.H., en su Punto D), Apartado 5, debo



*"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"*  
*indicar, que en opinión de la suscripta, con las modificaciones incorporadas al Decreto provincial N° 864/22, en sus Cuadros previstos en su Anexo II y sus citas aclaratorias al pie de cada uno de ellos (fs. 2741/2743), resulta cumplida la recomendación identificada como número 6 en relación a las Guardias Activas de 12 y 24 horas, conforme la pauta interpretativa indicada por este Organismo en el artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 45/2022 (...)"*.

Que por Nota Interna N° 1788/2022 Letra: TCP-CL, la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María J. DE LA FUENTE compartió el Informe Legal citado, remitiendo en devolución las actuaciones para la continuidad del trámite.

Que finalmente, a través de la Nota Interna N° 1824/2022 Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS elevó el Expediente del Visto al Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, compartiendo el Informe Contable N° 194/2022 Letra: TCP-GEAH y solicitando que se proceda a su comunicación y se intime a la máxima autoridad del Ministerio de Salud para que brinde respuesta respecto de los artículos que restan cumplimentar.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis vertido por las Secretarías Contable y Legal, correspondiendo en esta instancia aprobar los Informes precedentemente citados y emitir las consideraciones de rigor.

Que en ese sentido, deviene necesario en primer término, tener por cumplimentadas las recomendaciones N° 3, N° 6 y N° 12 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA Haberes, aprobado por Resolución Plenaria N° 243/2019, puesto en conocimiento de la actual Ministra de Salud, por su similar N° 50/2020 y reiterado por Resoluciones Plenarias N° 27/2021, N° 216/2021 y N° 45/2022; y reiterar las intimaciones respecto de las que continúan pendientes de cumplimiento, es decir las recomendaciones N° 4, N° 9, N° 10 y N° 13 formuladas al Ministerio de Salud, así como la N° 14 dirigida al Ministerio de Finanzas Públicas; debiendo remitir la totalidad de la documentación respaldatoria ante este Tribunal de

*M*  
*R*

Cuentas, en el término de veinte (20) días de la notificación de la presente. Ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Que cabe reiterar, que en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en diversas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam M. IVANEGA en cuanto a que, las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo: *“(...) han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el ente auditado y las correcciones y/o modificaciones que debe llevar a cabo (...)”* (IVANEGA, Miriam Mabel, *“Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad”*, Editorial ÁBACO, pág. 87).

Que agrega la reconocida doctrinaria que: *“(...) resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora -administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de aquellos, deben mejorar su gestión en concordancia con los criterios de eficiencia, efectividad y economía.*

No existe razón alguna para liberar de tal obligación a los gestores de la res pública, cuando los auditores indican -por aplicación de normas, procedimientos y técnicas específicas- las medidas a las cuales han de ajustar su



*"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"*  
*actuación y conducta para lograr los objetivos de una 'buena administración'. En todo caso, no dudamos que resultarán responsables quienes soslayan, injustificadamente, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen (...)"*  
(op. cit. Pág. 87/88).

Que el presente acto, se emite con el *quorum* del artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para emitir el presente acto, conforme lo previsto en los artículos 2º inciso c), 4º incisos e), g) y h), 26, 27, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 194/2022 Letra: TCP-GEAH y del Informe Legal N° 185/2022 Letra: TCP-CA. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

**ARTÍCULO 2º.-** Tener por cumplidas las recomendaciones N° 3, N° 6 y N° 12 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA Haberes, aprobado por Resolución Plenaria N° 243/2019.

**ARTÍCULO 3º.-** Intimar a la Ministra de Salud, Dra. Judit Jéscica Rosana DIGLIO a dar cumplimiento a las recomendaciones N° 4, N° 9, N° 10 y N° 13 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA Haberes, aprobado por Resolución Plenaria N° 243/2019, puesto en conocimiento por su similar N° 50/2020 y reiterado por Resoluciones Plenarias N° 27/2021, N° 216/2021 y N° 45/2022. Ello, en el término de veinte (20) días de la notificación de la presente, debiendo cesar en las modalidades de liquidación de haberes contrarias a ellas y remitiendo la totalidad de la documentación respaldatoria a este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.

**ARTÍCULO 4°.-** Intimar al Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico ZAPATA GARCÍA y por su intermedio, a la Secretaria de Haberes, señora Olga C. ROJO, a dar cumplimiento a la recomendación N° 14 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA Haberes, aprobado por Resolución Plenaria N° 243/2019 y reiterado por Resoluciones Plenarias N° 216/2021 y N° 45/2022, en el término de veinte (20) días de la notificación de la presente, remitiendo la totalidad de la documentación respaldatoria a este Tribunal de Cuentas. Ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

**ARTÍCULO 5°.-** Encomendar el seguimiento de lo ordenado en los artículos 3° y 4°, a los profesionales designados oportunamente para desarrollar la Auditoría bajo examen.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar con copia certificada de la presente, a la Ministra de Salud, Dra. Judit Jéssica Rosana DI GIGLIO y al Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico ZAPATA GARCÍA.

**ARTÍCULO 7°.-** Hacer saber a los nombrados, que se encuentran disponibles en la página web de este Tribunal de Cuentas (link <https://www.tcptdf.gob.ar/actos-administrativos>) las Resoluciones Plenarias N° 243/2019, N° 50/2020, N° 27/2021, N° 216/2021 y N° 45/2022 mencionadas en el Exordio y oportunamente notificadas.

**ARTÍCULO 8°.-** Notificar en la sede del Organismo al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio, a la Coordinadora Legal y a la letrada interviniente y con remisión de las actuaciones, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio, a los profesionales designados para desarrollar la Auditoría bajo examen.

**ARTÍCULO 9°.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 185 /2022.**

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
VOCA DE AUDITORÍA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCA ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



## INFORME CONTABLE

**INFORME CONTABLE N° 194/2022**

**Letra: TCP-GEAH**

**Ref.:** Expediente N° 217/2017 Letra: TCP-SC, caratulado: “S/  
AUDITORÍA DE HABERES – ESCALAFÓN HÚMEDO”

**Título del informe:** Seguimiento de recomendaciones de  
auditoría de guardias del escalafón SALUD

**Auditora Fiscal:** C.P. María José FURTADO

Ushuaia, 22 de junio de 2022

**Tribunal de Cuentas**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*"Seguimiento de recomendaciones de  
auditoría de guardias del escalafón  
SALUD"*

**Índice**

|                         |    |
|-------------------------|----|
| 1. Destinatario.....    | 1  |
| 2. Objeto.....          | 1  |
| 3. Marco normativo..... | 3  |
| 4. Análisis.....        | 3  |
| 5. Conclusión.....      | 16 |

*Julio*





"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

## 1. Destinatario

Este informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

## 2. Objeto

El presente informe tiene por objeto el análisis de los nuevos descargos efectuados por autoridades del Ministerio de Salud y de la Secretaría de Haberes, a las recomendaciones formuladas en el punto 2.9 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA Haberes del 26 de agosto de 2019 (fs. 2371/2417). Este último fue aprobado por el artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 243/2019 del 13 de diciembre de 2019 (fs. 2431/2440) y comunicado a la actual Ministra de Salud, Dra. Judith Jérica Rosana DI GIGLIO, a través de la Resolución Plenaria N° 50/2020 del 12 de marzo de 2020 (fs. 2445/2454).

Luego, y en razón de lo concluido en los Informes Contables N° 270/2020 del 18 de septiembre de 2020 (fs. 2469/2475), N° 219/2021 del 8 de julio de 2021 (fs. 2527/2536) y N° 453/2021 del 15 de noviembre de 2021, todos ellos Letra: TCP-GEAH, las recomendaciones no cumplimentadas fueron reiteradas por las Resoluciones Plenarias N° 27/2021 del 12 de febrero de 2021 (fs. 2477/2478), N° 216/2021 del 3 de septiembre de 2021 y N° 45/2022 del 17 de febrero de 2022, respectivamente.

Cabe destacar que, la precitada Resolución Plenaria N° 45/2022 en su articulado dispuso:

**"ARTÍCULO 2º.- Tener por cumplidas las recomendaciones N° 1, N° 5, N° 7, N° 8 y N° 11 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA Haberes, aprobado por**

*Resolución Plenaria N° 243/2019 y puesto en conocimiento de la actual Ministra Salud, por su similar N° 50/2020.”*

**ARTÍCULO 3°.-** *Tener por cumplidas las recomendaciones N° 3 y N° 9, intimando a la Ministra de Salud, Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO a dar cumplimiento íntegro a los requerimientos pendientes, que fueran expresamente detallados en el punto V. Conclusiones, apartado B del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA H; en el término de quince (15) días de la notificación de la presente, remitiendo la totalidad de documentación respaldatoria a este Tribunal de Cuentas. Ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.*

**ARTÍCULO 4°.-** *Intimar a la Ministra de Salud, Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO a dar cumplimiento a las recomendaciones N° 4, N° 6, N° 10, N° 12 y N° 13 en el término de quince (15) días de la notificación de la presente y a cesar en las modalidades de liquidación de haberes contrarias a ellas, remitiendo la totalidad de la documentación respaldatoria a este Tribunal de Cuentas. Ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.*

**ARTÍCULO 5°.-** *Hacer saber a la Ministra de Salud, Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO que el módulo con el que se afronte el concepto “Guardia de 24 horas”, independientemente de la denominación que se asigne, debe reflejar en unidades la cantidad de horas complementarias que lo integren y en su caso, los recargos por día hábil e inhábil, según las normas de liquidación que correspondan.*

**ARTÍCULO 6°.-** *Intimar al Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico ZAPATA GARCÍA y por su intermedio, a la Secretaría de Haberes, señora Olga C. ROJO, a dar cumplimiento a la recomendación N° 14, en el término de quince (15) días de la notificación de la presente, remitiendo la totalidad de la documentación*



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*respaldatoria a este Tribunal de Cuentas. Ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50."*

La resolución en cuestión, fue notificada a la Ministra de Salud el 21 de febrero de 2022 por Cédula N° 78/2022 (foja 2704/2705). En la misma fecha fue comunicada al Ministro de Finanzas Públicas, mediante la Cédula N° 79/2022 (foja 2706). Además, el seguimiento de los descargos fue encomendado a la suscripta conforme lo ordenado en su artículo 8°. Corresponde mencionar que a través de la Resolución Plenaria N° 80/2022 del 23 de marzo de 2022 se concedió una prórroga de 10 días a la Ministro de Salud (fs. 2718/2719), comunicada mediante Cédula N° 153/2022 (foja 2720).

### **3. Marco normativo**

- Resolución Plenaria N° 243/2019 del 13 de diciembre de 2019,
- Resolución Plenaria N° 50/2020 del 12 de marzo de 2020,
- Resolución Plenaria N° 27/2021 del 12 de febrero de 2021,
- Resolución Plenaria N° 216/2021 del 3 de septiembre de 2021,
- Resolución Plenaria N° 45/2022 del 17 de febrero de 2022, y
- Resolución Plenaria N° 80/2022 del 23 de marzo de 2022.

### **4. Análisis**

En respuesta se recibió el 8 de marzo de 2002 la Nota N° 18/2022 Letra: S.H. firmada por la Secretaria de Haberes del Ministerio de Finanzas Públicas, C.P. Olga C. ROJO y el 19 de abril de 2022 la Nota N° 348 Letra: MS

*Olga C. Rojo*

suscripta por la Ministra de Salud, Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO. A efectos de un mejor entendimiento, se transcribe para cada recomendación formulada en el punto 2.9 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA Haberes, pendiente de cumplimiento a la fecha, el descargo recepcionado en esta instancia y el análisis que este mereció.

**Recomendación N° 3:** *“Liquidar como día de semana, las guardias activas (comunes y de emergencia), guardias pasivas A y módulos quirúrgicos realizados los días viernes por los profesionales universitarios, así como los turnos extras efectuados en el mismo día por los enfermeros y operadores de Salud Mental, que en la actualidad se remuneran al valor de los sábados, domingos y feriados. O en su caso, propenderse al cambio del Decreto provincial N° 2366/2014, contemplando expresamente tales casos”.*

**Análisis en I.C N° 270/2020:** *“A través del artículo 3 del Decreto provincial N° 635/2020 del 05 de mayo de 2020, se estableció “Unificar la liquidación de guardias efectuadas los días viernes correspondiendo que las mismas se liquiden como guardias de fin de semana para la totalidad del personal dependiente del Ministerio de Salud Provincial.” En el entendimiento de que en el citado artículo solo podrían ampararse las guardias realizadas a partir de su dictado, resultaría de buen orden administrativo incluir expresamente los módulos quirúrgicos y turnos extras, que poseen ítems y montos de liquidación diferenciados a los de guardias.”*

**Análisis en I.C. N° 219/2021:** *“Del análisis efectuado sobre el Decreto provincial N° 1038/21, se desprende la distinción entre día hábil y días Viernes, Sábado, Domingo y Feriados en las guardias activas de Profesionales Universitarios (comunes y de emergencia) y pasivas A, guardias activas de Técnicos con asistencia directa a pacientes y guardias activa de No Profesionales Universitarios.*

***La precitada condición no fue distinguida en los acápites XXIV, XXV, XXVI y XXVII, ni en el Anexo III del Decreto 1038/21, respecto a los turnos extras, módulos quirúrgicos y horas extras. Por dicha razón su realización en día viernes no tiene un mayor valor asociado, situación que debería ser considerada por el Ministerio de Salud en oportunidad del dictado del acto de aprobación mensual de guardias.***

Al respecto, si bien el artículo 3° del Decreto provincial N° 635/20 del 5 de mayo de 2020 dispuso: “Unificar la liquidación de guardias efectuadas los días viernes correspondiendo que las mismas se liquiden como guardias de fin de semana para la totalidad del personal dependiente del Ministerio de Salud Provincial”, esto no solo no fue replicado por el Decreto 1038/21, sino que este último derogó al primero de los actos citados.

Por todo lo expuesto, **la recomendación fue parcialmente cumplimentada.**”



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

**Análisis en I.C. N° 453/2021:** En relación a lo esgrimido en la primer parte del descargo, en cuanto a a que no debería aplicarse un valor diferenciado a los días viernes para los regímenes 2x1 ni por la activación de un módulo quirúrgico, ello no se condice con la situación verificada por esta unidad de auditoría, expuesta en el punto 6 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA Haberes.

Por otra parte, se bien se informa que se estaría tramitando una nueva modificación al Decreto provincial N° 1038/21, que restablecería lo dispuesto en el Decreto provincial N° 635/2020, atinente a la unificación de la liquidación de guardias efectuadas los días viernes como guardias de fin de semana, no se ha tenido conocimiento de dicha modificación.

En razón de lo expuesto, **la recomendación continúa solo parcialmente cumplida.**

**Nuevo descargo:** *"En relación a la liquidación de turnos extras de enfermería y salud mental, se ratifica que las mismas son liquidadas en acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1038/21 para estos casos. Sin perjuicio de ello, y atento a las observaciones, se remitió circular ratificando los supuestos.*

*Se adjunta.*

*En relación a la unificación de las guardias efectuadas los días viernes como guardias de fin de semana de acuerdo a lo establecido en derogado Decreto N° 635/20, se informa que la misma ha sido subsanada a través del Decreto N° 2502/21 en su Artículo 3°."*

Además, se acompañó un ejemplar del Decreto provincial N° 2502/21 del 25 de noviembre 2021 y de la Circular N° 03/22 del 23 de marzo de 2022 producida por la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud.

El artículo 3° del precitado decreto reza: *"Unificar la liquidación de guardias efectuadas los días viernes correspondiendo que las mismas se liquiden como guardias de fin de semana para la totalidad del personal dependiente del Ministerio de Salud Provincial."*

Por su parte, en la mencionada circular se indicó: *"(...) en virtud de haberse detectado errores en la confección de las planillas de Guardias Realizadas y en*

*Julio*

consecuencia su carga en el Módulo de Guardias habilitado a tal fin, se solicita que por vuestro intermedio se instruya a las áreas intervinientes en este proceso que ajusten en lo inmediato dichos procesos a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1038/21, sus complementarios y modificatorios.

En este marco, se han identificado errores en la modalidad adoptada para los “Turnos Extras de seis (6) horas Enfermeros y Operadores Salud Mental” y “Módulos Quirúrgicos” realizados los días viernes, debiendo en lo inmediato ceñir lo actuado a lo dispuesto en la norma, ello es, identificar los citados ítems efectivizados un día viernes en las planillas y luego proceder a su carga con un código de día hábil, no contemplando de ninguna manera la normativa vigente un arancel diferenciado para estos ítems toda vez que corresponden a un día hábil.

Asimismo, se hace saber al personal jerárquico interviniente en la tramitación que tales errores en la liquidación han sido oportunamente advertidos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.”

**Nuevo análisis:** Visto el artículo 3° del Decreto provincial N° 2502/21 emitido el 25 de noviembre 2021 que dispuso unificar la liquidación de guardias efectuadas los días viernes como guardias de fin de semana, se sugiere **dar por cumplida la recomendación n° 3.** Téngase presente que a través de la Circular N° 03/22, se comunicó a todas las áreas del ministerio que dicha distinción no resulta aplicable a los turnos extras y módulos quirúrgicos, los cuales en caso de efectivizarse en día viernes, deben ser retribuidos como día hábil.

**Recomendación N° 4:** “Efectuar un cálculo de planteles básicos funcionales de personal por área, a través de un plan de mejoramiento progresivo, basado en índices diarios de atención, para determinar en promedio el número de horas reales que trabajaría un agente y en función de ello, considerar el régimen laboral correspondiente, de manera de garantizar la cobertura



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de cada servicio y el debido descanso del trabajador. Ello en concordancia con lo ya recomendado en el Dictamen N° 9/2005 de la Fiscalía de Estado".

**Análisis en I.C. N° 270/2020:** "Según lo indicado se habría comenzado el relevamiento del personal afectado a cada área, pero dada la actual situación del Ministerio de Salud, la implementación de la recomendación fue supeditada por las autoridades de la cartera, a la culminación de la pandemia."

**Análisis en I.C. N° 219/2021:** "Dado que no se recepcionaron nuevos descargos, correspondería **reiterar la recomendación.**"

**Análisis en I.C. N° 453/2021:** "Tal como lo expresan los términos del descargo, la presente recomendación **no fue cumplimentada a la fecha**, expresando el cuentadante que no resulta factible de cumplimiento."

**Nuevo descargo:** "Tal como fuera expresado, no es posible su cumplimiento en la actualidad, en los términos en los que está establecida la recomendación. Sin perjuicio de ello, se hace saber que se encuentra en desarrollo el Observatorio de RRHH en el marco del Plan Estratégico de Salud 2030 que tiene el modelo de atención como uno de sus objetivos, así como la identificación de la unidades organizativas, funcionales, los requerimientos de fuerza laboral y os indicadores validados para su seguimiento. Misma tarea se encuentra en conducción en el marco de la elaboración del proyecto de Ley Escalafonaria integral para el sector salud." (sic)

**Nuevo análisis:** Bajo el mismo lineamiento que en las repuestas precedentes, el cuentadante sostiene que no es posible el cumplimiento de la recomendación, bajo los parámetros en los que se encuentra formulada, en la actualidad. Por ello, se sugiere que a efectos de lograr acciones en tal sentido, resultaría conveniente que las autoridades de la cartera sanitaria formulen una propuesta tendiente a tal cometido, la cual podría concretarse en diferentes etapas de considerarlo necesario, e indiquen un plazo en que ello pueda ser concretado. Por lo expuesto, correspondería **reiterar la recomendación.**

*Guerra*

**Recomendación N° 6:** “Exigir a los agentes, el cumplimiento efectivo de la extensión horaria de cada guardia activa (6, 8, 12 y 24 horas), sin que se admita en lo sucesivo, la superposición horaria de las guardias activas de 12 horas y 24 horas con la jornada laboral, ya que ello no surge de la Resolución M.S. N° 821/2014, y resulta contrario a lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2366/2014. Además duplica la retribución por la misma contraprestación de servicio, a raíz del pago de la remuneración habitual y por la liquidación de guardias”.

**Análisis en I.C. N° 270/2020:** “Se estaría evaluando la creación e incorporación del módulo hora extra, indicando que el cumplimiento de cada guardia se encuentra bajo responsabilidad del jefe directo de quien la realiza”.

**Análisis en I.C. N° 219/2021:** “Visto la redacción del texto del Decreto N° 1038/21, este admite la posibilidad de superponer las guardias activas de 12 hs y 24 hs con la jornada laboral, para los tres grupos de trabajadores que efectúan dichas guardias.

Así, el primer párrafo del apartado A.XXII (“GUARDIA TÉCNICOS CON ASISTENCIA DIRECTA A PACIENTES”), el cual resulta similar al primer párrafo del apartado A.XXIII (“GUARDIA ACTIVA”), reza “Se entiende por guardia activa a la actividad extraordinaria que por su naturaleza exige la presencia continuada y permanente en el servicio para garantizar la oferta de servicios esenciales, **suplementando la actividad ordinaria del mismo durante el horario en las que se dan concurrentemente** y complementándola fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial. Esta condición no alcanza a las guardias de 6 u 8 horas” (lo resaltado no es del original). Por su parte, el primer párrafo del apartado A.XXI (“GUARDIA ACTIVA PROFESIONAL UNIVERSITARIO”) también es de similar redacción, excepto por la última oración que indica: “Esta condición no alcanza a las guardias de 8 horas”.

Por lo expuesto, dado que esta situación duplica la retribución por la misma contraprestación de servicio, a raíz del pago de la remuneración habitual y por la liquidación de guardias, se desprende que **la recomendación no fue cumplimentada.**”

**Análisis en I.C. N° 453/2021:** “No se comparten los términos del descargo, por cuanto ello implica la superposición de la retribución por el pago de la remuneración habitual y por la liquidación de guardias. Esto sin perjuicio de que la tarea que se desempeñe sea distinta a la habitual o se desarrolle en otra dependencia. Por lo expuesto, se sugiere **no dar por cumplida la recomendación, con el agravante que conforme la respuesta brindada, se ratifica el accionar en cuanto a retribuir dos veces la porción de tiempo que corresponde a la jornada habitual, resultando dicha liquidación improcedente.**”

**Nuevo descargo:** “En los términos recomendados por el Informe Legal N° 8/2022, se procedió a modificar el Anexo III del Decreto N° 1038 cuyo proyecto se



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*encuentra en la Secretaría de General de Legal y Técnica a los efectos de emitir dictamen. Se adjunta el proyecto." (sic)*

**Nuevo análisis:** En primer lugar corresponde mencionar que el proyecto remitido obrante a fojas 2730/2740 fue finalmente dictado el 21 de abril de 2022, registrado bajo el N° 864/2022 y publicado el 9 de mayo del mismo año en el Boletín N° 5108, cuyo ejemplar fue incorporado por la suscripta a las presentes actuaciones.

Por el artículo 3° del Decreto provincial N° 864/2022, se sustituye a partir del 1° de abril de 2022 el Anexo III del Decreto provincial N° 1038/2021 por el Anexo II que resulta aprobado. Del análisis de este último anexo, se verifica en los cuadros bajo los títulos: "GUARDIAS ACTIVAS", "GUARDIAS ACTIVAS TÉCNICOS CON ASISTENCIA A PACIENTES", "GUARDIAS ACTIVAS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS" y "GUARDIAS ACTIVAS EMERGENCIA", la inclusión de la siguiente leyenda: "Guardias activas de 12 y 24 hs: actividad extraordinaria que suplementa la actividad ordinaria del Servicio durante el horario en los que se dan concurrencia y lo complementa fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial."

De la aclaración vertida en la leyenda incluida al pie de los precitados cuadros del Anexo II del Decreto provincial N° 864/2022, entiendo que ello cumpliría con lo recomendado. Sin embargo, considerando que esta cuestión fue extensamente analizada en el Informe Legal N° 08/2022 Letra: TCP-CA del 10 de enero de 2022 suscripto por la Dra. María Laura RIVERO (fs. 2660/2677), el cual fue compartido por la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE en la Nota Interna N° 134/2022 Letra: TCP-CL del 27 de enero de 2002, **se sugiere dar intervención a la Secretaría Legal**, previo a merituar su cumplimiento.

*Alonso*

**Recomendación N° 9:** “Emplearse un único modelo de planilla de rendición de guardias, el cual debería ser distinto de las programadas, y que consigne mínimamente: día, mes y año, dependencia, tipo de guardia y tipo día (hábil o inhábil), y en relación a cada agente, horario laboral habitual del trabajador, y de las horas de inicio y finalización de las guardias, tarea desarrollada con motivo de la guardia y agrupamiento. Además las planillas debería ser totalizadas, y firmadas por los agentes y por el superior que brinde su conformidad”.

**Recomendación N° 10:** “Implementar un formulario de rendición de los módulos quirúrgicos, refrendado por los agentes que lo realicen y por la autoridad superior, el cual deberá ser elaborado en base a la información contenida en el parte quirúrgico, sin que estos sean incluidos en las actuaciones administrativas, considerando la sensibilidad de su contenido”.

**Análisis en I.C. N° 270/2020:** “Se estarían efectuando las adaptaciones necesarias en el sistema GEN Expediente para unificar en una única y simple planilla los datos requeridos.”

**Análisis en I.C. N° 219/2021:** “Si bien fue confeccionado un modelo de planilla, esta no fue aprobada formalmente por la autoridad competente. Además, de su lectura se desprende que no cuenta con un espacio para completar los siguientes datos: horario laboral habitual del trabajador, horas de inicio y finalización de las guardias y tarea desarrollada con motivo de la guardia. Tampoco posee campos que puedan ser destinados a los módulos quirúrgicos realizados. Por lo expuesto, se sugiere **dar por cumplidas parcialmente las recomendaciones.**”

**Análisis en I.C. N° 453/2021:** “A través del artículo 1° de la Resolución N° 1244/2021, fueron aprobadas las planillas de “Guardias Planificadas” y “Guardias Realizadas”. De su lectura se desprende que estas carecen de los siguientes datos relativos a cada agente: horario laboral habitual del trabajador, y de las horas de inicio y finalización de las guardias, tarea desarrollada con motivo de la guardia y agrupamiento. Además solo se destina un espacio para la “Firma del Profesional Responsable de la planificación”, no así para el responsable de RRHH, siendo que este último es quien totaliza las guardias por código y agente.

Por otra parte, no se comparte lo sostenido en el descargo en cuanto al dispendio administrativo que podría generar la inclusión del dato de tarea desarrollada con motivo de la guardia, lo cual no fue debidamente justificado. Contrariamente, resultaría atendible la omisión de la firma del agente, siempre que se incorporen a las actuaciones los reportes horarios.

Por todo lo expuesto, **la recomendación n° 9 continúa solo parcialmente cumplida.**

En cuanto a los módulos quirúrgicos, estos no fueron incluidos en la planilla de “Guardias Realizadas” del Anexo I de la Resolución N° 1244/2021 como tampoco fue elaborada una planilla exclusiva para su rendición. Al respecto, el primer párrafo del apartado “DE LA CARGA DE GUARDIAS EFECTIVIZADAS” del Anexo I



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de la Resolución M.S. N° 1289/2021 solo refiere a "(...) y las conformidades de liquidación de partes quirúrgicos, las cuales deberán ser elaborado en base a la información contenida en el parte quirúrgicos, sin que estos sean incluidos en las actuaciones administrativas, considerando la sensibilidad de su contenido."

Como corolario de ello, **la recomendación n° 10 continúa solo parcialmente cumplida.**"

**Nuevo descargo:** "Se informa se encuentra en trámite de modificación la Res. M.S. N° 1244/21 para la inclusión de los módulos quirúrgicos y la modificación de las planillas. El mismo se encuentra a la espera de creación de los ítems de liquidación para las guardias pasivas de fin de semana en todas sus modalidades que forman parte de la referida en su Anexo II. Se hace saber que el Expediente por el cual tramita la referida modificación es el Exp. MS N.º 23191/22. La Resolución será remitida una vez concluido el trámite."

Sin perjuicio de ello se hace saber que en relación al espacio para la firma del responsable de recursos humanos que totaliza las guardias, dicha responsabilidad se documenta inequívocamente a través del sistema de control de usuarios del sistema informático."

**Nuevo análisis:** El cuentadante sostiene que se encontraría en trámite la modificación de la Resolución M.S. N° 1244/2021, la cual aprobó las planillas de "Guardias Planificadas" y "Guardias Realizadas". Sin embargo, dicha modificación que receptaría la inclusión de módulos quirúrgicos y de otros datos sugeridos por esta oficina de control, aún no fue concretada, razón por la cual **las recomendaciones n° 9 y n° 10 aún no fueron cumplimentadas.**

**Recomendación N° 12:** "Diferenciar el valor de retribución de las guardias pasivas tipo B y C (previstas tanto para agentes universitarios como para no universitarios), según el tipo de día (hábil o inhábil) en que se realiza, dado que en un día hábil el agente además ejecuta su jornada habitual de trabajo".

*Guaco*

**Análisis en I.C. N° 270/2020:** “Se informó que la recomendación se encuentra siendo analizada por el sector. Al respecto se advierte que, los nuevos valores de guardias aprobados por el Anexo I del Decreto provincial N° 487/2020 (vigente en la actualidad), tampoco contemplan la diferenciación recomendada.”

**Análisis en I.C. N° 219/2021:** “Visto los valores aprobados en el Anexo III del Decreto provincial N° 1038/21, se desprende que no fue contemplada la diferenciación de las guardias pasivas tipo B y C (previstas tanto para agentes universitarios como para los no universitarios) por tipo de día (hábil o inhábil). Por lo expuesto, **la recomendación no fue cumplimentada.**”

**Análisis en I.C. N° 453/2021:** “En el descargo se alude al impacto presupuestario que implicaría la modificación de los valores de guardias, como también a que las guardias pasivas de alto requerimiento, son de mayor demanda a las de bajo requerimiento. Al respecto, correspondería **reiterar los términos de la recomendación**, toda vez que la diferenciación propuesta refiere al tipo de día (hábil o inhábil) en que se realiza, dado que en un día hábil el agente además ejecuta su jornada habitual de trabajo, ya remunerada.”

**Nuevo descargo:** “En los términos de la recomendación, se procedió a adecuar el cuerpo del Decreto N° 1038 en su capítulo DE LAS ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS y el Anexo III a fin de diferenciar el valor de la retribución de las guardias pasivas tipo B y C previstas tanto para agentes universitarios como para los no universitarios por tipo de día inhábil y hábil. Se adjunta proyecto de decreto.

**Nuevo análisis:** Visto lo establecido en la última parte del artículo 4° del Decreto provincial N° 864/2022, el cual reconoce la diferenciación del arancel de las guardias pasivas tipo “A”, “B” y “C”, según se trate de días hábiles o inhábiles, **se sugiere dar por cumplida la recomendación.** Al respecto, dicha distinción resulta también plasmada en los cuadros incluidos en el Anexo II de la misma norma, a saber: “GUARDIAS PASIVAS NO PROFESIONALES UNIVERSITARIOS”, “GUARDIAS PASIVAS TÉCNICOS CON ASISTENCIA A PACIENTES” y “GUARDIAS PASIVAS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS”.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

**Recomendación N° 13:** "Arbitrar las medidas tendientes a que el parte diario del sistema S.I.G.A. y los relojes horarios que se utilicen, reflejen la información real de la jornada laboral y/o régimen de trabajo (2x1 y 4x2) del agente".

**Análisis en I.C. N° 270/2020:** "La recomendación se pondría en práctica en cuanto sea factible el reestablecimiento de uso del reloj horario."

**Análisis en I.C. N° 219/2021:** "Dado que no se recepcionaron nuevos descargos, correspondería **reiterar la recomendación.**"

**Análisis en I.C. N° 453/2021:** El descargo manifiesta que se dio respuesta a esta recomendación en los puntos precedentes. Sin embargo, de la lectura de los descargos previos y de lo previsto en la Resolución MS N° 1289/2021, se concluye que estos únicamente refieren a que la información de guardias sea validada con los partes diarios del sistema S.I.G.A. Sin embargo, la presente recomendación versó en que los relojes horarios y los partes del S.I.G.A. incluyan en los reportes que emitan, los horarios de la jornada laboral y/o régimen de trabajo (2x1 y 4x2) aplicable a cada agente. Por lo expuesto, **se sugiere reiterar la recomendación.**

**Nuevo descargo:** "En relación a incorporar el régimen laboral en el parte diario el sistema S.I.G.A., el Director General de Gobierno Digital, el Ingeniero Javier BERARDI, informe que los partes generados por el sistema S.I.G.A. no permiten la carga del contenido de las declaraciones juradas de horarios de los agentes. Dicha funcionalidad está siendo contemplada para el geN RRHH.

Respeto de la carga en el software vinculados a los relojes implementados en la actualidad, los mismos admiten la carga del horario del agente, parámetro que utiliza para establecer la llegada tarde." (sic).

**Nuevo análisis:** En el descargo se alude a que el Director General de Gobierno Digital habría informado que no es posible reflejar en el sistema S.I.G.A., la información atinente a la jornada laboral del agente, la que recién podría ser expuesta cuando sea implementado el sistema geN RRHH. En cuanto a que la misma información sea considerada en los reportes de los relojes horarios, se indicó que estos admiten su carga para determinar las llegadas tardes. Sin embargo, dicha información no es expuesta en tales reportes, conforme lo advirtiera oportunamente

*Alonso*

esta área de control, razón por la cual **la recomendación n° 13 aún no fue cumplimentada.**

**Recomendación N° 14:** “Unificar por parte de la Subsecretaría de Haberes, el criterio de descripción de los ítems de liquidación de guardias, identificando claramente en cada concepto, el agrupamiento del agente y el tipo de día en que se realiza, procurando se utilicen los mismos términos a los enunciados en la norma regulatoria”.

**Análisis en I.C. N° 270/2020:** “No se recibió descargo por parte de la autoridades de la ex Subsecretaría de Haberes. Téngase presente que esta área no fue oportunamente notificada de la Resolución Plenaria N° 243/2019, ni el actual Ministerio de Finanzas Públicas de la Resolución Plenaria N° 50/2020.”

**Análisis en I.C. N° 219/2021:** “Dado que no fue obtenida respuesta por parte del Ministerio de Finanzas Públicas, correspondería **reiterar la recomendación.**”

**Análisis en I.C. N° 453/2021:** “Desde la Subsecretaría de Haberes y Estructura Salarial se indicó que la codificación será considerada en oportunidad del cambio del sistema Tercera Copia, que sería reemplazado en el mes de enero de 2022 por el sistema geN RRHH.

Por otra parte, el Ministerio de Salud dictó la Resolución N° 1244/2021 la cual en su Anexo II aprobó los conceptos a ser utilizados para la aprobación de las guardias y posterior liquidación. No obstante, los conceptos incluidos en el mencionado anexo son idénticos a los oportunamente analizados, sin que hayan sido adecuados a lo recomendado, razón por la cual correspondería **reiterar la recomendación.**”

**Nuevo descargo:** “Es dable destacar que tal como se señala en la Resolución notificada, esta Secretaría hubo de indicar que se había adjudicado la contratación del servicio de implementación del Sistema de Gestión Notable, en el marco del cual se implementaría a su vez el sistema geN RRHH cuya puesta en funcionamiento se encontraba prevista para el mes de enero de 2022, llevándose a cabo desde la Dirección General de Haberes y la Secretaría de Coordinación y Gestión de Información Financiera las pruebas correspondientes a tal fin.

Ahora bien, como se dijera en otras oportunidades, el sistema que actualmente se utiliza a los fines de liquidar los sueldos de los empleados dependientes de la Administración Central es un sistema que ha quedado obsoleto en atención al



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*avance tecnológico que nos encontramos atravesando, motivo por el cual desde esta gestión se decidió iniciar una reingeniería de procesos a fin de dar respuestas a las actuales necesidades.*

*Esa característica del sistema TERCOP hace que no se puedan incorporar nuevos códigos para ítems o conceptos, pues la cantidad que el sistema soporta en la actualidad se encuentra alcanzada siendo imposible llevar a cabo la recomendación realizada por ese órgano de control en la actualidad.*

*No obstante, se ha iniciado un proceso de validación del nuevo sistema geN RRHH y nos encontramos a la espera de su implementación la cual se vio demorada.*

*A ello corresponde agregar que al momento de dar respuesta a este Tribunal de Cuentas, la Secretaría de Coordinación y Gestión de Información Financiera se encontraba en la órbita de este Ministerio, sin embargo, con la aprobación de una nueva estructura política y la designación de nuevas autoridades, dicha Secretaría pasó a depender de la Secretaría General, Legal y Técnica conforme surge del Decreto Provincial N° 2430/21.*

*(...)*

*Siendo así, es notorio que todo lo relativo a la implementación de un plan de modernización del Estado que implique la incorporación de nuevos sistemas informáticos compete a la Secretaría General, Legal y Técnica, encontrándonos en la actualidad a la espera de la implementación del sistema geN RRHH."*

**Nuevo análisis:** En el descargo el cuentadante alude que no resulta factible la incorporación de nuevos códigos de liquidación en el sistema Tercera Copia, lo cual recién podría concretarse con la implementación del sistema geN RRHH. Sin embargo, lo sugerido radicó en consignar una adecuada denominación en los

*Quero*

conceptos de los ítems ya existentes, sin que ello implique la necesidad de agregar otros nuevos. Por lo expuesto, correspondería **reiterar la recomendación**.

## 5. Conclusión

Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, se sugiere:

- A. **Dar por cumplidas las recomendaciones n° 3 y n° 12.**
- B. **Reiterar las recomendaciones n° 9, n° 10 y n° 13, las cuales si bien fueron receptadas por el Ministerio de Salud, aún no fueron cumplimentadas.**
- C. **Reiterar al Ministerio de Salud la recomendación n° 4.** A efectos de lograr acciones en tal sentido, resultaría conveniente que las autoridades de la cartera sanitaria formulen una propuesta tendiente a su implementación, la cual podría materializarse en diferentes etapas de considerarlo necesario, con indicación de un plazo para que ello pueda ser concretado.
- D. **Dar intervención a la Secretaría Legal,** previo a merituar el cumplimiento de la **recomendación n.º 6.**
- E. **No dar por cumplida la recomendación n° 14 formulada a la Secretaría de Haberes,** dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas.



  
C.P. María José FURTADO  
Auditora Fiscal - T.C.P.  
Contadora Pública (U.N.P.S.J.B)  
Mat. T° 1 F° 164 - C.P.C.E.T.F.

09:29 L.S.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

**Informe Legal N° 185 /2022**

**Letra: T.C.P. - C.A.**

**Cde. Expte. N° 217/2017**

**Letra: T.C.P. - S.C.**

USHUAIA, 08 JUL. 2022

**SEÑORA**

**COORDINADORA DE LA SECRETARÍA LEGAL**

**DRA. María Julia DE LA FUENTE**

Vuelve al Cuerpo de Abogados el Expediente de referencia, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., N° 217/2017 – Letra: T.C.P.- S.C. caratulado **"S/AUDITORÍA DE HABERES – ESCALAFÓN HÚMEDO"** en XIV cuerpos, a fin de tomar intervención en orden a la consulta efectuada por Secretaría Contable mediante Nota Interna N° 1563/2022 – Letra T.C.P. - S.C. (fs. 2755), ello en relación a las conclusiones formuladas en Informe Contable N° 194/2022 - Letra T.C.P. - G.E.A.H., en su Punto D), Apartado 5 (fs. 2745/2754), procediéndose a su análisis.

El Informe Contable N° 194/2022 - Letra T.C.P. - G.E.A.H, suscripto el 22 de junio de 2022 por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, en el Punto D), Apartado 5, concluyó señalando:

*“(...) Dar intervención a la Secretaría Legal, previo a merituar el cumplimiento de la recomendación n.º 6”.*

## **I.- ANTECEDENTES.**

Aclarado el objeto de la consulta, procede indicar que mediante las presentes actuaciones tramita la Auditoría dispuesta por este Organismo en el ámbito de Ministerio de Salud, con el objeto de efectuar el control de las liquidaciones de haberes del Escalafón Húmedo del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 247/2017, y cuyo objeto fuera ampliado por su similar N° 181/2018.

Cabe recordar que la referida Auditoría ya se encuentra en instancia de seguimiento, luego que se emitiera la Resolución Plenaria N° 243/2019 (fs. 2431/2440) que aprobó el Informe Contable N° 276/2019 - Letra T.C.P. - G.E.A. - Haberes - Guardias Ministerio de Salud, agregado a fs. 2372/2417, referido a las tareas de auditoría de la Primera Etapa, atinentes a las guardias y turnos extras liquidados durante el período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, detallando en sus Puntos 2.8 y 2.9 las conclusiones y recomendaciones del caso, respectivamente.

Así, en función de lo concluido por Informes Contables posteriores -N° 270/2020 del 18 de septiembre de 2020 (fs. 2469/2475) y N° 219/2021 del 8 de julio de 2021 (fs. 2527/2536), ambos Letra: TCP-GEAH-, las recomendaciones no cumplimentadas fueron reiteradas por las Resoluciones Plenarias N° 27/2021 del 12 de febrero de 2021 (fs. 2477/2478), N° 216/2021 del 3 de septiembre de 2021 y N° 45/2022 del 17 de febrero de 2022 (fs. 2680/2702), respectivamente.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por su parte, el último Informe emitido en el marco del seguimiento es el N° 194/2022 - Letra T.C.P. - G.E.A.H. (fs. 2745/2754) -que genera la presente consulta-, el cual tiene por objeto el análisis de los nuevos descargos efectuados por autoridades del Ministerio de Salud y de la Secretaría de Haberes, a las recomendaciones oportunamente formuladas en el punto 2.9 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA Haberes del 26 de agosto de 2019 ya indicado, conforme las consideraciones de la Resolución Plenaria N° 45/22 (fs. 2680/2702).

Cabe destacar que la precitada Resolución Plenaria N° 45/2022 fue notificada a la Ministra de Salud el 21 de febrero de 2022 por Cédula N° 78/2022 (foja 2704/2705) y dispuso en lo que al caso interesa lo que a continuación se transcribe:

*"(...) **ARTÍCULO 4º.-** Intimar a la Ministra de Salud, Dra. Judit Jéssica Rosana DI GIGLIO a dar cumplimiento a las recomendaciones N° 4, N° 6, N° 10, N° 12 y N° 13 en el término de quince (15) días de la notificación de la presente y a cesar en las modalidades de liquidación de haberes contrarias a ellas, remitiendo la totalidad de la documentación respaldatoria a este Tribunal de Cuentas. Ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50".*

Relatados los antecedentes relevantes con que llega la consulta, debo indicar además, que el Informe Contable N.º 194/2022 Letra: TCP – GEAH particularmente señaló, en relación a la recomendación identificada como N.º 6, y luego de analizar la misma en función de los descargos y de las consideraciones del Informe Legal N.º 08/2022 - Letra T.C.P. - C.A., lo siguiente:

***“(...) Recomendación N.º 6: ‘Exigir a los agentes, el cumplimiento efectivo de la extensión horaria de cada guardia activa (6, 8, 12 y 24 horas), sin que se admita en lo sucesivo, la superposición horaria de las guardias activas de 12 horas y 24 horas con la jornada laboral, ya que ello no surge de la Resolución M.S. N.º 821/2014, y resulta contrario a lo dispuesto en el Decreto provincial N.º 2366/2014. Además duplica la retribución por la misma contraprestación de servicio, a raíz del pago de la remuneración habitual y por la liquidación de guardias’.***

***Análisis en I.C. N.º 270/2020: ‘Se estaría evaluando la creación e incorporación del módulo hora extra, indicando que el cumplimiento de cada guardia se encuentra bajo responsabilidad del jefe directo de quien la realiza’.***

***Análisis en I.C. N.º 219/2021: ‘Visto la redacción del texto del Decreto N.º 1038/21, este admite la posibilidad de superponer las guardias activas de 12 hs y 24 hs con la jornada laboral, para los tres grupos de trabajadores que efectúan dichas guardias.***

Así, el primer párrafo del apartado A.XXII (“GUARDIA TÉCNICOS CON ASISTENCIA DIRECTA A PACIENTES”), el cual resulta similar al primer párrafo del apartado A.XXIII (‘GUARDIA ACTIVA’), reza ‘Se entiende por guardia



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

activa a la actividad extraordinaria que por su naturaleza exige la presencia continuada y permanente en el servicio para garantizar la oferta de servicios esenciales, **suplementando la actividad ordinaria del mismo durante el horario en las que se dan concurrentemente** y complementándola fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial. Esta condición no alcanza a las guardias de 6 u 8 horas' (lo resaltado no es del original). Por su parte, el primer párrafo del apartado A.XXI ('GUARDIA ACTIVA PROFESIONAL UNIVERSITARIO') también es de similar redacción, excepto por la última oración que indica: 'Esta condición no alcanza a las guardias de 8 horas'.

Por lo expuesto, dado que esta situación duplica la retribución por la misma contraprestación de servicio, a raíz del pago de la remuneración habitual y por la liquidación de guardias, se desprende que la **recomendación no fue cumplimentada**'.

**Análisis en I.C. N° 453/2021:** 'No se comparten los términos del descargo, por cuanto ello implica la superposición de la retribución por el pago de la remuneración habitual y por la liquidación de guardias. Esto sin perjuicio de que la tarea que se desempeñe sea distinta a la habitual o se desarrolle en otra dependencia. Por lo expuesto, se sugiere **no dar por cumplida la recomendación, con el agravante que conforme la respuesta brindada, se ratifica el accionar en cuanto a retribuir dos veces la porción de tiempo que corresponde a la jornada habitual, resultando dicha liquidación improcedente**'.

7

**Nuevo descargo:** ‘En los términos recomendados por el Informe Legal N° 8/2022, se procedió a modificar el Anexo III del Decreto N° 1038 cuyo proyecto se encuentra en la Secretaría de General de Legal y Técnica a los efectos de emitir dictamen. Se adjunta el proyecto’. (sic)

**Nuevo análisis:** En primer lugar corresponde mencionar que el proyecto remitido obrante a fojas 2730/2740 fue finalmente dictado el 21 de abril de 2022, registrado bajo el N° 864/2022 y publicado el 9 de mayo del mismo año en el Boletín N° 5108, cuyo ejemplar fue incorporado por la suscripta a las presentes actuaciones.

Por el artículo 3° del Decreto provincial N° 864/2022, se sustituye a partir del 1° de abril de 2022 el Anexo III del Decreto provincial N° 1038/2021 por el Anexo II que resulta aprobado. Del análisis de este último anexo, se verifica en los cuadros bajo los títulos: ‘GUARDIAS ACTIVAS’, ‘GUARDIAS ACTIVAS TÉCNICOS CON ASISTENCIA A PACIENTES’, ‘GUARDIAS ACTIVAS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS’ y ‘GUARDIAS ACTIVAS EMERGENCIA’, la inclusión de la siguiente leyenda: ‘Guardias activas de 12 y 24 hs: actividad extraordinaria que suplementa la actividad ordinaria del Servicio durante el horario en los que se dan concurrencia y lo complementa fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial’.

De la aclaración vertida en la leyenda incluida al pie de los precitados cuadros del Anexo II del Decreto provincial N° 864/2022, entiendo que ello cumpliría con lo recomendado. Sin embargo, considerando que esta cuestión fue extensamente analizada en el Informe Legal N° 08/2022 Letra: TCP-CA del 10 de enero de 2022 suscripto por la Dra. María Laura RIVERO (fs. 2660/2677), el cual



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

fue compartido por la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE en la Nota Interna N° 134/2022 Letra: TCP-CL del 27 de enero de 2002, se sugiere dar intervención a la Secretaría Legal, previo a merituar su cumplimiento".

## II.- ANÁLISIS:

Conforme los antecedentes relatados, y a los fines de analizar si corresponde considerar cumplida la recomendación N.º 6, procede indicar en primer término, que este servicio jurídico tomó intervención luego de emitido el Informe Contable N° 453/2021 – Letra: T.C.P. - G.E.A. - H, ello a través de Informe Legal N° 08/2022 – Letra: T.C.P. - CA (fs. 2660/2677) aprobado por Resolución Plenaria N° 45/22 y a cuyo análisis me remito en honor a la brevedad, opinando en tal oportunidad, que el Decreto provincial N° 1038/2021, en sus Apartados A.XXII "GUARDIA TÉCNICOS CON ASISTENCIA DIRECTA A PACIENTES", A.XXIII "GUARDIA ACTIVA" y A.XXI "GUARDIA ACTIVA PROFESIONAL UNIVERSITARIO", relativos a las guardias de 12 y 24 horas, no merecía observación legal, ello en el entendimiento que no se daba la superposición de pagos que indicaba el Informe Contable en tanto señalaba que "se remunera dos veces la misma contraprestación de servicios durante la jornada habitual, es decir, a raíz del pago de la remuneración habitual y por la liquidación de guardias", señalando como fundamento para ello en la conclusión del referido Informe Legal lo que a continuación se transcribe:

7 "Ello, habida cuenta que en razón de todas las consideraciones legales, doctrinarias y jurisprudenciales ut supra indicadas y del análisis

*efectuado precedentemente, una correcta interpretación de las guardias activas de 24 horas, que armonice el régimen laboral y de jornada mínima de un profesional de salud con Dedicación Exclusiva Sanitaria, como también los principios que exigen respetar los descansos compensatorios correspondientes y en su caso, la obligación que asume el Estado de mantener ininterrumpido el servicio público de salud, deben ser entendidas en los casos en que se cumplen luego de la jornada habitual, como “aquellas en las que el personal permanece más de 8 horas afectado al servicio y hasta completar un máximo de 24 horas”, y se integran en tal caso, de 8 horas de jornada habitual y de 16 horas complementarias de Guardia, sin que se dé, en ese entendimiento, y en su caso, con la nueva redacción acordada en el Decreto provincial N° 1038/2021, la superposición indicada en el Informe Contable N° 453/2021 - Letra T.C.P. - G.E.A. - H. (fs. 2645/2657), y en consecuencia, tampoco el doble pago, criterio que se sugiere que se incorpore expresamente en el decreto reglamentario, a fines de no generar interpretaciones diversas, y sin perjuicio del concepto de guardia que en lo sustancial se defina”.*

Por ello, la Resolución Plenaria N° 45/2022 -notificada a la Ministra de Salud el 21 de febrero de 2022 por Cédula N° 78/2022 (foja 2704/2705)-, dispuso en lo que al caso interesa lo que a continuación se transcribe:

**“(…) ARTÍCULO 4º.-** Intimar a la Ministra de Salud, Dra. Judit Jéssica Rosana DI GIGLIO a dar cumplimiento a las recomendaciones N° 4, N° 6, N° 10, N° 12 y N° 13 en el término de quince (15) días de la notificación de la presente y a cesar en las modalidades de liquidación de haberes contrarias a ellas, remitiendo la totalidad de la documentación respaldatoria a este Tribunal de



*"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

*Cuentas. Ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.*

**ARTÍCULO 5º.-** *Hacer saber a la Ministra de Salud, Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO que el módulo con el que se afronte el concepto "Guardia de 24 horas", independientemente de la denominación que se asigne, debe reflejar en unidades la cantidad de horas complementarias que lo integren y en su caso, los recargos por día hábil e inhábil, según las normas de liquidación que correspondan.*

**ARTÍCULO 7º.-** *Poner en conocimiento con copia certificada de la presente, al Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, las conclusiones arribadas en el marco del análisis del Decreto provincial N° 1038/2021 referido a las guardias activas de veinticuatro (24) horas, entendidas en los casos en que se cumplan luego de la jornada habitual, como aquellas en las que el personal permanece mas de ocho (8) horas afectado al servicio y hasta completar un máximo de veinticuatro (24) horas, integradas en tal caso, de ocho (8) horas de jornada habitual y dieciséis (16) horas complementarias de Guardia; sin que se dé en aquel supuesto, superposición ni dobles pagos, criterio que se recomienda, sea incorporado expresamente en el Decreto reglamentario, a fines de evitar interpretaciones diversas y sin perjuicio del concepto de guardia que en lo sustancial se adopte".*

Procede señalar, que luego de notificada de la resolución precitada, y de su similar N° 80/2022 (fs2718/2719) que le acordara prórroga, la Ministro de Salud por Nota N° 348/22 – Letra: M.S. del 18 de abril de 2022 (fs. 2723/2724), dio

respuesta, en carácter de descargo, respecto de la recomendación identificada como número 6, informando que:

*“En los términos recomendados por el Informe Legal N° 8/2022, se procedió a modificar el Anexo III del Decreto N° 1038 cuyo proyecto se encuentra en la Secretaria de General de Legal y Técnica a los efectos de emitir dictamen. Se adjunta el proyecto”.*

Así, a fs. 2730/2740 obra agregado el proyecto remitido, y a fs. 2741/2743 finalmente se agrega el Decreto provincial N° 864/22 emitido el 21 de abril de 2022 y publicado el 9 de mayo del mismo año en el Boletín N° 5108, cuyo ejemplar, conforme lo indicado por la Auditora responsable del seguimiento fue por ella incorporado a las presentes actuaciones.

En efecto, su artículo 3º, dispone: *“Sustituir, a partir del 1º de abril de 2022, el Anexo III del Decreto Provincial N° 1038/21, por el Anexo II que forma parte integrante del presente, quedando fijados los valores para las Guardias que realizan los agentes del Ministerio de Salud en todos sus tipos y modalidades”.*

Del análisis de su Anexo II, se verifica en los cuadros bajo los títulos: “GUARDIAS ACTIVAS”, “GUARDIAS ACTIVAS TÉCNICOS CON ASISTENCIA A PACIENTES”, “GUARDIAS ACTIVAS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS” y “GUARDIAS ACTIVAS EMERGENCIA”, la inclusión del siguiente texto: ***“Guardias activas de 12 y 24 hs.: actividad extraordinaria que suplementa la actividad ordinaria del Servicio durante el horario en los que se dan concurrencia y lo complementa fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial”*** (lo resaltado me pertenece).



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

La Auditora Fiscal a cargo del seguimiento de la Auditoría, en su último análisis obrante en el Informe Contable N.º 194/2022 - Letra: T.C.P. - G.E.A.H. y que motiva la presente consulta-, señaló: "(...) **Nuevo análisis:**

(...) *"De la aclaración vertida en la leyenda incluida al pie de los precitados cuadros del Anexo II del Decreto provincial N° 864/2022, entiendo que ello cumpliría con lo recomendado. Sin embargo, considerando que esta cuestión fue extensamente analizada en el Informe Legal N° 08/2022 Letra: TCP-CA del 10 de enero de 2022 suscripto por la Dra. María Laura RIVERO (fs. 2660/2677), el cual fue compartido por la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE en la Nota Interna N° 134/2022 Letra: TCP-CL del 27 de enero de 2002, **se sugiere dar intervención a la Secretaría Legal**, previo a merituar su cumplimiento".*

Analizada por mi parte las pautas aclaratorias insertas en el Anexo II al pie de cada cuadro correspondiente a los valores a percibir según las distintas modalidades de Guardias, y que por su parte reflejan el concepto de Guardia Activa que ya había dispuesto el Decreto provincial N° 1038/2021 en su Anexo I, Punto XXI y sgtes. (ver. fs. 2562), comparto tal como lo indica la Auditora Fiscal, que con las aclaraciones incorporadas a través del Decreto provincial N° 864/22, resulta cumplida la recomendación identificada como número 6, ello en relación a las Guardias Activas de 12 y 24 horas, toda vez que del texto previsto resultan preservadas las horas correspondientes a la Jornada habitual que se retribuyen al agente por su salario básico, aclarándose expresamente a través de la prescripción inserta que el monto que retribuye el concepto "Guardia Activa", es por aquella

actividad que ***“suplementa la actividad ordinaria del Servicio durante el horario en los que se dan en concurrencia”***, lo cual evita la superposición de pagos por un mismo concepto dentro del horario de la jornada laboral, como también, por aquella actividad que la ***“complementa fuera de ese horario”***, lo cual, en mi opinión garantiza la pauta interpretativa indicada por este Organismo en el artículo 7º de la Resolución Plenaria N° 45/2022, en la cual se dijo que en las guardias que ***“se cumplan luego de la jornada habitual, como aquellas en las que el personal permanece mas de ocho (8) horas afectado al servicio y hasta completar un máximo de veinticuatro (24) horas, integradas en tal caso, de ocho (8) horas de jornada habitual y dieciséis (16) horas complementarias de Guardia”***.

### **III.- CONCLUSIÓN.**

Por todas las consideraciones expuestas, y en orden a la consulta requerida por Secretaría Contable mediante Nota Interna N° 1563/2022 – Letra T.C.P. - S.C. (fs. 2755), en relación a las conclusiones formuladas en Informe Contable N° 194/2022 - Letra T.C.P. - G.E.A.H., en su Punto D), Apartado 5, debo indicar, que en opinión de la suscripta, con las modificaciones incorporadas al Decreto provincial N° 864/22, en sus Cuadros previstos en su Anexo II y sus citas aclaratorias al pie de cada uno de ellos (fs. 2741/2743), resulta cumplida la recomendación identificada como número 6 en relación a las Guardias Activas de 12 y 24 horas, conforme la pauta interpretativa indicada por este Organismo en el artículo 7º de la Resolución Plenaria N° 45/2022.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Sin otras consideraciones, remito para continuidad de trámite, correspondiendo, de compartir los términos del presente, su elevación al Cuerpo Plenario para su análisis junto al Informe Contable N° 194/2022 - Letra T.C.P. - G.E.A. H. (fs. 2745/2754).

  
Dra. María Laura Rivera  
ABOGADA  
Mat. Prov. N° 391  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

